Expediente: **1294/16**
Carátula: **MACCARONE JULIETA AILEN C/ SANCHEZ MERCEDES JOSEFA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **26/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALBERTO ADERA Y MARIA VICTORIA ADERA S.H., -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20291836098 - MACCARONE, JULIETA AILEN-ACTOR
90000000000 - ADERA, ALBERTO-DEMANDADO
23333724359 - ADERA, MARIA VICTORIA-DEMANDADO
27288848640 - SANCHEZ, MERCEDES JOSEFA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 1294/16

H103054598550

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1294/16

CARÁTULA: "MACCARONE, JULIETA AILÉN c/ SÁNCHEZ, MERCEDES JOSEFA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS"

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACIÓN - HOMOLOGACIÓN (ART. 41 CPL)

MODO: Audiencia Remota - Videoconferencia Vía Plataforma ZOOM.

FECHA y HORA: 24/08/2023; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte trabajadora:

Sra. Julieta Ailén Maccarone, DNI N° 38.307.710

Dr. Patricio Noble, M.P.5941

Por la parte empleadora:

Dr. Eduardo José Conde, M.P. 8222

Dra. María Gabriela Gómez M.P. 6731 (patrocinante de la demandada absuelta Mercedes Josefa Sánchez).

GRABACIÓN: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

Asimismo, se informa a los participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso

sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar el debido control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 137 y 138 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 C.P.L, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 28/06/2023 con sus modificaciones introducidas mediante presentación del 27/07/23 como así también toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

- ***Pago de Capital de condena actualizado y modalidad del mismo:***

Encontrándose la presente causa con sentencia definitiva (dictada el 13/03/20) la que se encuentre firme al día de la fecha y a fin de cumplir con el pago del capital allí dispuesto, más los intereses calculados en virtud de la actualización del mismo, en el convenio oportunamente presentado, la codemandada en autos, Sra. María Victoria Adera Gerbaldo ofrece pagar a la Sra. Julieta Ailén Maccarone la suma de $1.141.698 (pesos un millón ciento cuarenta y un mil seiscientos noventa y ocho) conforme lo establecido en la cláusula primera, monto que, atento a la actualización practicada mediante planilla presentada en fecha 27/07/23, queda determinada en **$1.391.384 (pesos un millón trescientos noventa y un mil trescientos ochenta y cuatro).**

De lo menacionado en el convenio presentado, con las modificaciones introducidas en la adenda del 27/07/23, las partes manifiestan que en el marco del art. 15 de la L.T.C. el pago de la suma mencionada en el acápite que antecede se realizará en siete (07) cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo al siguiente cronograma de pago: Un primer anticipo de **$250.000** a la ratificación del presente convenio; una segunda cuota de **$160.505,10**; una tercera cuota de **$172.395,36**; una cuarta cuota de **$184.285,63**; una quinta cuota de **$196.175,90**; una sexta cuota de **$208.066,16** y una séptima y última de cuota de **$219.956,43**, mediante depósito judicial en la cuenta abierta en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales, cada una con vencimientos a los 30; 60; 90; 120; 150 y 180 días respectivamente contados a partir de la percepción del primer pago judicial.

Asimismo, manifiestan las partes que la acreditación del depósito de los fondos en la cuenta judicial, importará dación en pago de la parte codemandada y conformidad de la actora, sirviendo el depósito de los fondos carta de pago suficiente.

- ***Honorarios:***

Atento a lo establecido en la cláusula tercera del convenio presentado por ante este Juzgado en fecha 28/06/23; la parte demandada asume el pago de los honorarios de los letrados de la parte actora. Se convienen honorarios para el letrado Patricio Noble por todo concepto por la suma **$93.075,65 (pesos noventa y tres mil setenta y cinco con sesenta y cinco centavos)** más el 10% correspondiente a los aportes Ley 6.059. Respecto de los honorarios convenidos a favor de la letrada María Gabriel Gómez, los mismos se convienen en la suma

de **$99.825,77 (pesos noventa y nueve mil ochoscientos veinticinco con 77 centavos)** más el 10% correspondiente a los aportes Ley 6.059 y respecto de los estipendios profesionales del letrado Eduardo José Conde, los mismos se fijan en la suma de **$100.000 (pesos cient mil)** con más el importes correspondiente al 10% de aportes Ley 6.059.

- ***Costas y Planilla Fiscal:***

A su vez, las partes acuerdan, de conformidad a lo manifestado en la cláusula cuarta del convenio presentado que las costas y gastos del presente juicio serán soportados por la codemandada.

- ***Conformidad art. 35 de la Ley 5.480:***

Asimismo; y atento a lo expresamente manifestado por las partes en la cláusula quinta de convenio presentados, los letrados Patricio Noble, María Gabriela Gómez y José Eduardo Conde prestan su conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5.480 a efectos de posibilitar el pago a la actora de la suma en concepto de capital de condena y actualización del mismo, aquí establecido.

- ***Cláusula de incumplimiento:***

Las partes acuerdan que caso de incumplimiento de alguna de las cuotas pactadas en la cláusula segunda del convenio presentado, la actora podrá ejecutar el saldo deudor con más sus intereses de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 146 y s.s. del C.P.L. debiendo asimismo la parte codemandada responder por las costas que incumplimiento genere.

A continuación: *se explica a la Sra. Julieta Ailén Maccarone los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó este proveyente y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de intereses.*

Asimismo, se le hace saber que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la firma condenada derivado del presente juicio y que percibidas en su totalidad las sumas convenidas, nada mas podrá reclamarle a la misma por dicha causa y/o motivo.

Asimismo; se procede en este acto a indicar cómo quedarían constituidos los montos correspondietes a cada cuota establecida en el convenio presentado en fecha 28/06/23, en virtud de la planilla de actualización de las mismas presentada en fecha 27/07/23.

A su vez, ante la consulta de la audiencista respecto a la modalidad de pago del primer anticipo, toma la palabra el letrado Eduardo José Conde quien manifiesta que atento a la poca antelación con que fueron notificados de la presente audiencia, solicita se le otorgue un plazo de cuatro dias habiles a los fines de poder realizar el pago correspondiente al primer anticipo. A lo que en este acto se establece que hasta el día jueves 31 de agosto del corriente año será depositado dicho importe.

Asimismo, se procede a establecer en este acto los días 30 o 31 de cada mes para realizar el pago correspondiente a las seis (06) cuotas restantes.

A continuación, procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes en fecha 28/06/23 exhibiéndose a la Sra. Julieta Ailén Maccarone actora la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

<u>Toma la palabra la Sra. Julieta Ailén Maccarone</u>: *quien manifiesta entender lo explicado y ratifica íntegramente el convenio presentado. Asimismo, reconoce la firma exhibida como propia. Consultada la actora si tiene alguna duda respecto de lo que se le acaba de explicar, o alguna aclaración que realizar, la misma responde que no, que está todo claro para ella.*

Consultadas las partes si tienen alguna duda respecto a lo que hasta aquí se ha establecido, las mismas expresan que no, por lo que se procede a manifestarles a los aquí presentes lo convenido por ellos en el acuerdo oportunamente presentado respecto de los montos de sus honorarios, ratificando los mismos lo redactado anteriormente bajo el título ***<u>Honorarios.</u>***

Atento a la consulta por parte de la audiencista respecto de la manera en que serán instrumentados los pagos de los honorarios de los letrados intervinientes, los mismos acuerdan en este acto por razones de practicidad la transferencia de los estipendios profesioanles de cada uno de ellos a sus cuentas bancarias particulares, quedando los mismos compelidos a la entrega del correspondiente recibo de pago.

Asimismo, se pone en conocimiento de los letrados participantes que deberán acreditar en el plazo de cinco (05) días -de percibidos los honorarios en su totalidad- el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley N°6059 (Art. 26 inc. J y K) a su cargo (8%).

A su vez, hace uso de la palabra el Dr. Patricio Noble, quien ratifica la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5.480 conforme lo establecido en la cláusula quinta del convenio presentado y lo lo redactado anteriormente bajo el título ***<u>Conformidad art. 35 de la Ley 5.480.</u>***

A su vez, hace uso de la palabra el letrado José Eduardo Conde, quien solicita en este acto que, los fondos retenidos y embargados en la cuenta judicial del Banco Macro S.A. -Sucursal Tribunales- identificada con el N°: 562209527833861, CBU N° 2850622350095278338615, y perteneciente a los autos caratulados ***"MACCARONE JULIETA AILEN c/ SANCHEZ MERCEDES JOSEFA Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO" - Expte. 1294/16-I1.*** *sean tomados como pago a cuenta del primer anticipo.*

Consultados los que fueran las partes aquí presentes si tienen algo más que agregar o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer el acto.

Oído todo lo expuesto; el Sr. Juez provee: **I) Tener presente** la ratificación del convenio presentado en fecha 28/06/23 y exhibido en este acto, por parte de la Sra. Julieta Ailén Maccarone con las modificaciones introducidas mediante presentación del 27/07/23; **II) Tener presente** lo establecido en la cláusula primera del convenio presentado respecto al monto acordado y a la modalidad de pago del mismo, con las modificaciones introducidas mediante presentación del 27/07/23, conforme lo detallado precedentemente bajo el título ***"<u>Pago de Capital de condena actualizado y modalidad del mismo"</u>*****. III) Tener presente** lo establecido en este acto, respecto del pago del primer anticipo, esto es, la suma de **$250.000** la que será depositada hasta el día jueves 31 de agosto del corriente año conforme lo aquí establecido. **IV) Tener presente para su oportunidad** lo establecido en este acto respecto de la sumas consignadas en la Cuenta Judicial identificada con el N°: 562209527833861, CBU N° 2850622350095278338615, y perteneciente a los autos caratulados **"MACCARONE JULIETA AILEN c/ SANCHEZ MERCEDES JOSEFA Y OTROS S/COBRO DE PESOS s/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO" - Expte. 1294/16-I1**, conforme lo indicado precedentemente. **V) Tener presente** lo aquí establecido respecto del pago de las seis (06) cuotas restantes, las que quedan pactadas de acuerdo al siguiente cronograma de pago: Una primera cuota de **$160.505,10**; una segunda cuota de **$172.395,36**; una tercera cuota de **$184.285,63**; una cuarta cuota de **$196.175,90**; una quinta cuota de **$208.066,16** y una sexta y última de cuota de **$219.956,43**, las que serán depositadas en la Cuenta Judicial identificada con el N°: 562209527833861, CBU N° 2850622350095278338615, hasta los días 30 o 31 de cada mes según corresponda. **VI) Tener presente** lo convenido en este acto respecto del pago de las costas y planilla fiscal a cargo de la codemandada conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio presentado. En su mérito, **practíquese la correspondiente planilla fiscal complementaria.**

VII) Tener presente lo dispuesto respecto de los Honorarios de los letrados intervinientes conforme lo establecido en este acta bajo el título **"Honorarios". VIII) Tener presente** la ratificación efectuada

por el letrado Patricio Noble respecto de la conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5.480 en atención a lo establecido en la cláusula quinta del convenio presentado y lo redactado anteriormente bajo el título **Conformidad art. 35 de la Ley 5.480.**

Resolución jurisdiccional:

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial a la Sra. Julieta Ailén Maccarone, DNI N° 38.307.710 quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLÓGUENSE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** convenio presentado conjuntamente en fecha 28/06/2023 con sus modificaciones introducidas mediante presentación del 27/07/23, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado, una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la modalidad de pago en concepto de capital conforme lo detallado en el acápite *"Pago de Capital y modalidad del mismo"* con más las modificaciones introducidas en los términos del proveido que antecede.

3. TENER PRESENTE lo convenido respecto a los honorarios correspondientes a los letrados intervinientes, los que quedan establecidos de la siguiente manera: Al letrado Patricio Noble, por todo concepto, por la suma **$93.075,65 (pesos noventa y tres mil setenta y cinco con sesenta y cinco centavos)** más el 10% correspondiente a los aportes Ley 6.059. Respecto de los honorarios a favor de la letrada María Gabriel Gómez, los mismos se convienen en la suma de **$99.825,77 (pesos noventa y nueve mil ochoscientos veinticinco con 77 centavos)** más el 10% correspondiente a los aportes Ley 6.059 y respecto de los estipendios profesionales del letrado Eduardo José Conde, los mismos se fijan en la suma de **$100.000 (pesos cient mil)** con más el importes correspondiente al 10% de aportes Ley 6.059, los que se serán íntegramente soportados por la parte demandada.

4. Hágaseles saber a los letrados intervinientes que, deberán acreditar en el plazo de **CINCO (05) DÍAS** -de percibidos los honorarios en su totalidad- el pago de los correspondiente aportes previsionales ley n°6059 (Art. 26 inc. J y K) a su cargo (8%), bajo apercibimiento de comunicar a la Caja de Abogados y Procuradores de la Provincia de Tucumán.

5. Comuníquese a la Caja de Previsión y S.S de Abogados y Procuradores de

6. Las partes asistentes quedan notificadas en el presente acto.

Por lo que siendo horas 10.22 hs, se procede a dar por terminado el presente acto, firmando digitalmente el Dr. Horacio Javier Rey, Juez subrogante, por ante mi que doy fe. ALA 1294/16

Actuación firmada en fecha 25/08/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.